



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 027/SO/30-03-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA RENOVACIÓN EN EL ENCARGO DE DESPACHO DE LA C. ZELTZIN CANTORÁN GONZÁLEZ, COMO TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DEL SISTEMA OPL, APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG23/2022, por el que aprobó las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

4. El 30 de marzo de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0891/2021, designó a la **C. Zeltzin Cantorán González**, como Encargada de Despacho en el cargo de Técnica de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 22 de septiembre de 2021, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, oficio número 0995/2021, mediante el cual envía la justificación y motivación para renovar en un

primer periodo a la **C. Zeltzin Cantorán González**, en el Encargo de Despacho de Técnica de Organización Electoral.

6. El 24 de septiembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron la solicitud del primer periodo de renovación de Encargos de Despacho, solicitados por el Titular del Órgano Ejecutivo.

7. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 223/SO/29-09-2021, mediante el cual se aprobó a la C. Zeltzin Cantorán González, la primera renovación en el encargo de despacho como Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 4 de octubre de 2021, mediante oficio número 205/2021, la Mtra. Nayeli Valdovinos Ventura, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, en atención a lo instruido en el punto resolutivo tercero del Acuerdo 223/SO/29-09-2021, por el cual se aprueba a la **C. Zeltzin Cantorán González**, la primera renovación en el encargo de despacho como Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notificó el Acuerdo en referencia, el cual establece los términos en que se aprobó **la primera renovación en su Encargo de Despacho**.

9. El 9 de marzo de 2022, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Secretario Ejecutivo oficio número 0104/2022, mediante el cual solicita el **segundo periodo de renovación** del Encargo de Despacho de la **C. Zeltzin Cantorán González**, en el cargo de Técnica de Organización Electoral.

10. El 23 de marzo de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron de la solicitud del segundo periodo de renovación del Encargo de Despacho, solicitado por el Titular del Órgano Ejecutivo antes referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

I. Que de conformidad con el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Garantizando con esto, la no restrictivas de derechos humanos reconocidos en el artículo 1º Constitucional. De los cuales todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VII. Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 394 del Estatuto, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

IX. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuento con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad. La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

X. Que el artículo 9 de los Lineamientos dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XI. Que el artículo 12 de los Lineamientos refiere, que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de

despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XII. Que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos dispone, que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XIV. Que el artículo 15 de los Lineamientos establece, que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad

normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XV. Que el artículo 16 de los Lineamientos refiere, que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVI. Que en concordancia con el artículo 17 de los Lineamientos, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos señala, que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos señala que, las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XIX. Que de acuerdo con el artículo 21 de los Lineamientos, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XX. Que de acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXI. Que de acuerdo con el artículo 25 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO: Determinación

XXII. Que con fecha 4 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, oficio número 034/2022, a fin de hacerle del conocimiento que un Encargo de Despacho adscrito a sus área está próximo a vencer, por consiguiente; se le recordaba que el trámite para realizar su segundo periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
1.	C. Zeltzin Cantorán González Encargada de Despacho como Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	01-10-2021	30-03-2022

XXIII. Que con fecha 9 de marzo de la presente anualidad el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, oficio número 0104/2022, mediante el cual solicita la segunda renovación en el Encargo de Despacho de la **C. Zeltzin Cantorán González**, en el cargo de **Técnica de Organización Electoral**, justificando dicha renovación como se señala a continuación:

- *Participa en la revisión de la normativa interna en materia de organización electoral, con la finalidad de identificar necesidades de actualización y áreas de oportunidad para eficientar los procedimientos.*
- *Apoya en la elaboración de informes y proyectos de acuerdos inherentes a las actividades de la Coordinación de Organización Electoral, para la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral y para el Consejo General.*
- *Da seguimiento a la aprobación de acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación, para posteriormente apoyar en su notificación.*
- *Elabora y participa en la implementación del plan de trabajo de la memoria electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.*
- *Participa en la implementación del plan de trabajo para el análisis muestral de los votos nulos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y Extraordinario 2021-2022.*
- *Participa en la implementación del plan de trabajo de la Destrucción de la documentación y materiales electorales resultantes del Proceso Electoral de la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.*
- *Apoya en el levantamiento de inventarios, limpieza y conservación de la indumentaria y materiales electorales, utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*
- *Colabora en la elaboración del Programa Operativo Anual, fichas técnicas, asignación de presupuesto, así como los reportes de avances de estos.*
- *Apoya en la atención de solicitudes de información de la ciudadanía, así como a los requerimientos de diversas instancias.*
- *Participa en la revisión y propuesta de mejoras a los sistemas informáticos para el desarrollo, control y verificación de las actividades de los CDE.*
- *Apoya en la elaboración de oficios, circulares, tablas, etc.*

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por el Titular del Órgano Ejecutivo mediante oficio que justifica el motivo de la continuidad, de los cuales queda plenamente justificado que la persona propuesta para renovación, ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General determina aprobar el **segundo periodo de renovación** en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SEGUNDO PERIODO DE RENOVACIÓN
1.	C. Zeltzin Cantorán González Encargada de Despacho como Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	01-04-2022 al 30-09-2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la segunda renovación en el Encargo de Despacho de la C. Zeltzin Cantorán González, como Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando XXIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificar el presente acuerdo a la persona que le fue aprobado el segundo periodo de renovación en el Encargo de Despacho en términos del considerando XXIV.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXI, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de marzo del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.